

LA FÉ PÚBLICA

Por: GUILLERMO QUINTANA SOSSA*

Es la función social por excelencia del Contador Público, cuando se desempeña como Revisor Fiscal, como Auditor Externo, Consultor, Perito Contable, como Auxiliar de la Justicia, en fin, cuando tenga que dar testimonio en forma fidedigna de determinados actos o actuaciones contables.

El nacimiento de la Fé Pública se remonta a la antigua Roma cuando adquirió un carácter divino. A partir del Siglo XIX se le dió la categoría de bien común y FILANGIERI la definió como "la confianza depositada por los demás en cada individuo".

Su nacimiento en la historia

Ya en la antigua Roma la Fé Pública existía y ésta estaba tan ligada a los dioses, que si se violaba era tanto como ofender a la divinidad; y la consideraron como una institución de derecho, a partir del siglo XIX, dándole categoría de bien común.

La Fé Pública nace de la confianza pública. FILANGIERI la definió como "la confianza depositada por los demás en cada individuo".

Con el correr del tiempo el concepto fue evolucionando como resultado de la confianza de los particulares y comienzan los Estados a institucionalarla. En España por ejemplo, surge la Ley del Notariado en 1.868, mediante la cual la Fé Pública la ejercían los escribanos, haciendo la distinción entre lo judicial y extrajudicial, y revistiendo de la primera facultad a los secretarios judiciales quienes daban fe de los actos de los jueces o tribunales; y de la segunda a los notarios para que

éstos dieran fé sobre los actos y contratos.

Así, la Fé Pública llega a convertirse espontáneamente con el tiempo, en un bien social inmaterial; constituyéndose como la autoridad legítima atribuida a ciertas personas para que los actos y documentos que éstas autoricen con sus firmas, así como la información contenida en ellos, sean considerados por sus usuarios y la comunidad, como verdaderos y auténticos, mientras no se pruebe lo contrario.

El Contador Público y la Fé Pública como Función Social

La Fé Pública ha sido aceptada por nuestra legislación como un bien social, y en consecuencia le ha creado principios que conllevan a la protección de ciertos signos externos (documentos, testimonios y otros) que sirven como medio de prueba ante el derecho común, sean elaborados por funcionarios públicos o por particulares en algunas situaciones.

La Ley 145 de 1960 otor-

gó a los Contadores Públicos la investidura de la Fé Pública, es decir, les ha dado el poder certificante de los hechos relativos a la profesión.

La expresión "Contador Público" significa que estos profesionales están fa-

La Fé Pública llega a convertirse con el tiempo, en un bien social inmaterial; constituyéndose como la autoridad legítima atribuída a ciertas personas para que los actos y documentos que éstas autoricen con sus firmas, sean consideradas por la comunidad como verdaderos y auténticos, mientras no se pruebe lo contrario.

cultados por mandato legal para ejercer la función de dar FE PÚBLICA respecto de determinados actos y documentos. El adjetivo "Público" es utilizado para señalar las funciones públicas que debe ejercer el Contador Público a nombre del Estado, como una delegación suya para prestar a la comunidad y al mismo Estado el servicio de dar testimonio en forma fidedigna de determinados actos y situaciones contables. Con estas funciones públicas otorgadas al Contador Público, nuestra legislación persigue hacer de los documentos contables, elementos dignos de la confianza del Estado y de los terceros.

La intervención del Contador Público tiene la finalidad de refrendar o autenticar tales documentos o situaciones, protegiendo así a los usuarios y para que el mismo Estado disponga de verdadera información atendible en ciertos casos.

Por estas razones en el largo listado de los documentos que por mandato de la Ley deben ser autorizados por un Contador Público, se han incluido aquellos que en la vida de los

negocios puedan prestarse para engañar o perjudicar a los terceros y al mismo Estado, si no antecede un control por parte de un profesional que reúna ciertas condiciones de competencia y probidad que los haga merecedores de esa FE PÚBLICA de que el Estado los hace depositarios.

Amigo colega, ha meditado usted, siquiera por un instante acerca del valor incalculable de esta función y de la magnitud de la responsabilidad para quienes la ejercemos? Entonces hágala valer y respetar!

No permita que la subestimen y la proletaricen, por la dignidad de la Contaduría Pública como Profesión Universitaria respetable, y por la suya misma como Contador Público y merecedor de ser un auténtico dignatario de ella.

* El autor es Contador Público. Docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Cartagena.